



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS  
AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º. Establécese que el FONDO DE FORTALECIMIENTO FISCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, creado por el Artículo 4º del Decreto 735/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, reviste el carácter de recurso fiscal coparticipable en los términos de la Ley Nacional 23.548 y modificatorias y de los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación y Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la ley 12.888.

ARTÍCULO 2º. Los Municipios de la Provincia de Buenos Aires recibirán dicho recurso federal coparticipable en los montos y forma de distribución establecida en la ley 10.559 y modificatorias.


ARTICULO 3º. El Poder Ejecutivo dictará las normas complementarias que resulten necesarias a los fines de la aplicación de esta ley.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

ARTICULO 4°. La presente ley comenzará a regir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
GUILLELMO BARDÓN  
Diputado  
Bloque Cambio Federal



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

### **FUNDAMENTOS**

La presente iniciativa legislativa procura dar certezas sobre el carácter de recurso federal coparticipable del denominado FONDO DE FORTALECIMIENTO FISCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, creado por el Artículo 4° del Decreto 735/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

La Coparticipación Federal es el sistema de rango constitucional que tiene por objeto coordinar la distribución del producido de los tributos impuestos por el Estado Federal, en virtud de una delegación efectuada por las Provincias a la Nación, quien debe recaudar las contribuciones, retener su porción y redistribuir el resto entre aquellas y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (incorporada al sistema desde la reforma constitucional del año 1994).

El instituto se encuentra reglado en nuestra Constitución Nacional principalmente en el artículo 75, inc.2, cuando al establecer las atribuciones del Congreso Federal determina la de imponer contribuciones indirectas como facultad concurrente con las provincias, por un lado, y por otro, la de imponer contribuciones directas, por tiempo determinado, proporcionalmente iguales en todo el territorio de la Nación, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan, estableciendo que ambas son coparticipables, con excepción de la parte o el total de las que tengan asignación específica.



*Honorable Cámara de Diputados*  
*Provincia de Buenos Aires*

Que con fundamento en que la distribución de los recursos coparticipables en el sistema creado por el artículo 75, inciso 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, debe ser equitativa y solidaria, guiada por los principios de concertación, automaticidad y funcionalidad, priorizando el logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades y promoviendo políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar las inequidades existentes entre regiones, así como las capacidades institucionales y fiscales de cada jurisdicción, el Poder Ejecutivo Nacional estableció por un lado, que a partir de la entrada en vigencia del mencionado decreto 735/2020 y hasta la aprobación por parte del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN de la transferencia de las facultades y funciones de seguridad en todas las materias no federales ejercidas en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, la participación que le corresponde a dicha jurisdicción por aplicación del artículo 8° de la Ley N° 23.548 y sus modificaciones, se fija en un coeficiente equivalente al DOS COMA TREINTA Y DOS POR CIENTO (2,32%) sobre el monto total recaudado por los gravámenes establecidos en el artículo 2° de la citada ley.

Asimismo, estableció que, a partir de la aprobación por parte del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN de la transferencia de las facultades y funciones de seguridad en todas las materias no federales ejercidas en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con la correspondiente asignación de recursos en el marco de lo previsto por el artículo 75 inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, la participación que le corresponde a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES por aplicación del artículo 8° de la Ley N°



EXPTE. D- 3184 / 20-21



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

23.548 y sus modificaciones, se fijará en un coeficiente equivalente al UNO COMA CUARENTA POR CIENTO (1,40%) sobre el monto total recaudado por los gravámenes establecidos en el artículo 2° de la citada ley.

Que finalmente y conforme el ARTÍCULO 4° del Decreto Nacional, se crea el FONDO DE FORTALECIMIENTO FISCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES que tendrá por objeto contribuir a sostener el normal funcionamiento de las finanzas de la Provincia de Buenos Aires, y el mismo resulta coparticipable, dado que no presenta ninguna afectación específica.

Dicho Fondo se constituirá con los recursos que se incorporen al Tesoro Nacional a partir de la adecuación de la participación que le corresponde a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES por aplicación del artículo 8° de la Ley N° 23.548 y sus modificaciones, en el marco de lo previsto por el artículo 1° del presente.

Que considerando que el FONDO DE FORTALECIMIENTO FISCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, proviene de recursos fiscales federales, ello conforme los términos de la ley nacional 23.548 y modificatorias y de los Artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación y Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la ley 12.888, y *que su objeto es contribuir a sostener el normal funcionamiento de las finanzas de la Provincia de Buenos Aires, el mismo*



EXPTE. D- 3184 / 20 - 21



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**resulta coparticipable** conforme la ley 10.559 y modificatorias, debiendo los Municipios de la Provincia de Buenos Aires recibir dicho recurso federal en los montos y forma de distribución que establece la mencionada norma.

Por las razones expuestas, elevo el presente Proyecto de ley agradeciendo el voto positivo de mis pares.

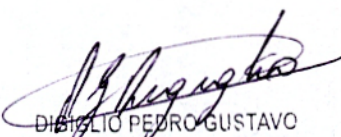
  
GUILLERMO BARDÓN  
Diputado  
Bloque Cambio Federal

EXPTE. D- 3184 /20-21



Hago constar que el presente proyecto ha sido remitido desde el correo oficial del Diputado/a autor/a del mismo de acuerdo a lo establecido en Resolución de Presidencia N° 1448/2020.-

CONSTE.-

  
DARÍO PEDRO GUSTAVO  
Director de Mesa de Entradas  
Salidas y Archivos  
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.